

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 10 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Concediendo un subsidio vital alimenticio y regulando las pensiones a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja

La más amplia y rápida efectividad de la Ley de 31 de diciembre de 1941 exige determinadas precisiones para la declaración del derecho y clasificación de pensiones en relación con los supuestos de muerte de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja, habida cuenta de la índole especial de su sagrado ministerio y su dotación, detallada o no, en los presupuestos generales del Estado. Al mismo tiempo se trata de proporcionar, de momento, un subsidio vital a sus padres pobres, los cuales, en la mayoría de los casos, por su avanzada edad, no alcanzarían el momento del disfrute de la pensión a poco que el expediente definitivo se demorase. En su virtud, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo.

Artículo 1.º Tendrán derecho a la pensión extraordinaria igual al sueldo o haber disfrutado por el sacerdote causante los padres pobres en concepto legal cuando se den los supuestos de muerte en campaña, cautiverio o Alzamiento nacional, en la manera y forma excepcional destacadas en la Ley de 11 de julio de 1941 y la dotación del sacerdote conste detallada en los presupuestos generales del Estado para 1941.

Artículo 2.º Los sacerdotes cuya muerte no se halle incluida en los supuestos anteriores, pero que fueron ejecutados, asesinados o víctimas

de malos tratos por parte de los rojos, que la muerte aparezca como resultado de los padecimientos sufridos, causarán derecho a la pensión del 50 por 100 del importe de la dotación que figuraba en los presupuestos generales del Estado de 1931 para el cargo que desempeñaba el causante en el momento de su fallecimiento. En ningún caso el importe mínimo de dichas pensiones será inferior a 11.000 pesetas anuales.

Artículo 3.º A los efectos de justificar el correspondiente derecho, dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta Ley, los interesados presentarán su instancia al respectivo Obispado al que estaba afecto el causante, correspondiendo al mismo la práctica de la prueba o información testifical relativas al hecho de la muerte, circunstancias de la misma y paternidad y pobreza de los reclamantes.

Los expedientes así completados, en la Curia eclesiástica diocesana serán dictaminados por su fiscal y apreciados a ciencia y conciencia del respectivo prelado o, en su defecto, del Vicario.

La calificación o pronunciamiento de éste pasará con todo lo actuado a la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, la cual remitirá los expedientes de pensión extraordinaria al Ministerio del Ejército, para la subsiguiente tramitación y resolución prevenidas en el artículo 6.º de la Ley de 11 de julio de 1941 en relación con el 3.º de la de 31 de diciembre del mismo año.

Los expedientes de pensión del 50 por 100, así como los en que se solicite el subsidio alimenticio que se establece en el artículo siguiente, serán elevados por la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, previa censura del Interventor delegado del Interventor general de la

Hacienda pública, al Ministro de Justicia para su resolución definitiva, publicándose la relación de los beneficiarios en el "Boletín Oficial" del Estado y dándose traslado a la Dirección General de Clases Pasivas, a los efectos de calificación y pago de los haberes correspondientes.

Artículo 4.º Mientras ambos expedientes se hallan pendientes de transición y no se haya efectiva la resolución definitiva, el mismo que cuenta con el informe y propuesta favorable del Decano o Vicario del Interventor delegado del Interventor General de la Hacienda pública y del Director General de Asuntos Delegacionales podrá el Ministro de Justicia, apreciada la edad avanzada de los padres reclamantes y demás circunstancias acordar a su favor el derecho al abono de la cantidad de 1.000 pesetas anuales por mes vencidos y a partir de 1.º de enero del corriente año en concepto de jubilación vital al mentado con carácter provisional y deducible en su día de la pensión que definitivamente se señale cuando se haya reclamado y hecho efectiva.

Este mismo beneficio podrá ser acordado por los mismos trámites, con carácter vitalicio, a favor de los padres pobres en concepto de abono de los sacerdotes del clero secular a que se refiere el artículo 2.º cuando su cargo eclesiástico no figurase en el citado presupuesto para 1931.

Artículo 5.º Para la rápida efectividad económica de lo dispuesto en el artículo anterior se habilita un crédito adicional al presupuesto de gastos del Ministerio de Justicia por la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Artículo 6.º Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones complementarias pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de los fines de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 19 de febrero de 1941. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 66, de fecha 7 de marzo de 1942).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Dictando normas para aplicación del recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible sujeta a contribución territorial, rústica y pecuaria, establecido por la Ley de 22 de enero de 1942.

Ilmos. Sres.: La Ley de 22 de enero del corriente año, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 37, correspondiente al día 6 del actual, establece en su artículo 1.º un recargo de la contribución territorial, rústica y pecuaria, equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, que con carácter transitorio ha de aplicarse a partir de 1.º de enero del año en curso.

En el artículo 2.º de dicha Ley se establece que el aludido recargo se hará efectivo por medio de recibo especial, cuya cobranza se realizará en el tercer trimestre del ejercicio en vigor, y en su artículo 6.º se ordena que por este Ministerio se dicten las disposiciones oportunas para aplicación del referido recargo.

La realización de los trabajos necesarios para la efectividad de este tributo, con el cálculo de los gravámenes de

cerca de cinco millones y medio de contribuyentes, y la extensión de las matrices de los recibos especiales con que ha de recaudarse, exige una retribución extraordinaria para los funcionarios que habrán de llevarlos a cabo, prevista y autorizada por la vigente Ley de Presupuestos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El recargo transitorio establecido en la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, por el artículo 1.º de la Ley de 22 de enero último se devengará a partir del comienzo del actual ejercicio, a razón del 10 por 100 de la riqueza imponible, y grava toda la rústica y pecuaria en sus diferentes regímenes tributarios que se halle comprendida en los documentos cobratorios.

2.º Para que los contribuyentes queden advertidos de que su obligación tributaria no se cancela con el abono de los recibos ordinarios se procederá por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a estampar en los que hayan de hacerse efectivos en el segundo trimestre del corriente año, al dorso de los mismos y a continuación de las advertencias al contribuyente, un cajetín que diga: "Esta contribución ha sufrido un recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, que deberá ser satisfecho en el tercer trimestre del actual ejercicio, mediante recibo especial (Ley de 22 de enero de 1942)".

3.º En el presente ejercicio se reflejará el expresado recargo en los documentos cobratorios vigentes por medio de la liquidación complementaria, a cuyo fin en los repartos y padrones se extenderá una diligencia, suscrita por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial o Jefe de la Sección correspondiente en las Subdelegaciones de Hacienda, en la que se hará constar lo siguiente: "En virtud de lo dispuesto en la Ley de 22 de enero de 1942, queda aumentado el importe de este documento en la suma de pesetas céntimos, en concepto de recargo transitorio para el Tesoro al tipo de 10 por 100 sobre pesetas céntimos, a que asciende la riqueza imponible. En de de 1942".

Sin pérdida de tiempo se consignará la diligencia aludida y se practicará la fiscalización de los repartos y padrones y la toma de razón del aumento originado en virtud del referido recargo.

4.º Extendida la diligencia a que se refiere el número anterior, se procederá por la oficina correspondiente a oficiar al Ayuntamiento respectivo comunicándole el texto de la expresada diligencia y la obligación en que se encuentra la Corporación de consignarla en el ejemplar del reparto o padrón que obre en su poder, cuyo cumplimiento se acreditará mediante la oportuna certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, que será remitida a la oficina de origen.

5.º En la primera casilla útil de las listas cobratorias del actual ejercicio, obrantes en Tesorería, se consignará el recargo equivalente al 10 por 100 de la riqueza individual de cada contribuyente, totalizando el importe de los recargos individuales y haciendo constar al final del documento la misma diligencia que prescribe el apartado 3.º; debiendo quedar realizado este servicio y requisitadas las listas en forma procedente, antes de 1.º de mayo próximo.

6.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se cursarán con urgencia a la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las instrucciones precisas con el modelo oportuno para que se lleve a efecto la elaboración y tirada de los impresos necesarios en que se han de extender los recibos, cuya impresión y remesa a las dependencias provinciales habrán de quedar efectuadas antes de la mencionada fecha de 1.º de mayo.

7.º Recibidos en dichas oficinas los impresos para hacer efectivo el recargo transitorio serán extendidas las matrices de los mismos por los funcionarios que hayan practica-

do las liquidaciones —si los trabajos se realizasen a destajo— y, una vez extendidos también los recibos en la forma ordinaria, ingresarán en caja con antelación suficiente para que pueda hacerse cargo de los valores a los encargados de la cobranza al propio tiempo que los de la recaudación ordinaria del tercer trimestre del corriente año, canjeándose las listas cobratorias que obran en poder de los recaudadores por las existentes en Tesorería y consignándose al final de aquéllas una diligencia para hacer constar el importe total del recargo con las formalidades oportunas.

8.º La cobranza de dichos recibos especiales se llevará a efecto en el período voluntario correspondiente al tercer trimestre del ejercicio económico en curso, al mismo tiempo y en igual forma que la de los demás valores del propio trimestre.

9.º Al formar los estados del resultado de los repartimientos y padrones y los del importe de las cuotas de la contribución territorial, rústica y pecuaria no se incluirá el recargo transitorio de que se trata, que se figurará en el resumen de dichos documentos, después del total de cuotas y recargos, totalizando asimismo ambas sumas.

10. Se autoriza a los Delegados y Subdelegados de Hacienda para que formulen a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial propuestas de trabajos a destajo a realizar por los funcionarios que estimen necesarios a fin de que el servicio de liquidación de los recargos individuales, su inclusión en las listas cobratorias y su suma, así como la extensión de las matrices de los recibos, se efectúe en los plazos indicados, para que la cobranza se realice en tiempo oportuno.

La tarifa a que han de ajustarse dichos trabajos será:

Cálculo del recargo individual, consignación de éste en la lista cobratoria, suma de los resultados y extensión de matrices de recibos.

Por contribuyente, 0'045 pesetas (cuatro céntimos y medio).

Dichos trabajos se realizarán con cargo al grupo 6.º, artículo 2.º, capítulo 1.º, de la sección décimocuarta del presupuesto de gastos vigente, debiendo observarse en las propuestas y en la ejecución de los trabajos las normas contenidas en el Decreto de 13 de octubre de 1934 y disposiciones concordantes.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1942. — Benjumea Burín.

Ilmos. Sres. Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial y del Tesoro público, Delegados de Hacienda de todas las provincias, excepto Alava y Navarra, y Subdelegados de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 63, de fecha 4 de marzo de 1942).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Convocando oposición para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, con arreglo a las condiciones que se indican

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de junio de 1935, por esta Dirección General se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo mencionado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Farmacia, afectos al régimen y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en las oficinas de la Inspección General de Farmacia de la Dirección General de Sanidad en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio de la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de buena conducta.

e) Documentos acreditativos de la adhesión del solicitante al glorioso Movimiento nacional.

f) Declaración jurada en la que se haga constar que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio por expediente gubernativo o político-social; ni estar sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la presentación de la instancia 60 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición. El número del recibo del pago de estos derechos será el que corresponda al opositor para la práctica de los ejercicios.

4.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno, teórico, escrito, y otro práctico.

El ejercicio teórico consistirá en desarrollar durante el tiempo que señale el Tribunal un tema sacado a la suerte de entre los veintidós primeros temas del programa aprobado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1935.

El ejercicio práctico tendrá por objeto la resolución de un problema sacado a la suerte de los temas comprendidos entre los números 22 al 63 del Reglamento anteriormente mencionado, redactando sobre él una memoria explicativa del procedimiento seguido y deducciones sobre el análisis practicado, el cual será entregado bajo sobre cerrado al Tribunal.

Ambos ejercicios serán leídos en público por los opositores, y se calificarán por puntuación que determinará el Tribunal, señalando un mínimo para ingreso y sin limitación de plazas.

5.ª El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones y fecha en que han de dar comienzo las mismas se fijará en momento oportuno, haciéndose público en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1942. — El Director general, J. A. Palanca.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 69, de fecha de 10 de marzo de 1942).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora

de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pue-

blos de esta provincia durante el mes de febrero último,

Certifica: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza que han sido suministrados a la Guardia Civil durante el mes de febrero de 1942, de la forma que sigue:

Trigo.....	87	ptas.	los 100 kilogramos.
Cebada corriente.	51'50	id.	los 100 id.
Cebada de huerta.	53'50	id.	los 100 id.
Paja.....	18	id.	los 100 id.
Pan.....	1'19	id.	el kilogramo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó —El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 1.210

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

De interés para los productores de alubias

Esta Comisaría de Recursos ha resuelto lo siguiente: Todo productor de alubias queda obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo la cantidad de la cosecha disponible para la venta en el plazo que comprende desde el día 6 del actual al 15 de abril próximo, en todas las provincias de esta Zona.

Todo aquel que siendo productor no entregara toda la cantidad de alubias disponibles para la venta en el plazo antes indicado, quedará sujeto a las penalidades de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre del pasado año.

Zaragoza, 10 de marzo de 1942.—El Comisario de Recursos, José Marín Echevarría.

Núm. 1.139

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUM. 11

Servicio de Estudios Económicos

Los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia se servirán contestar al cuestionario que se acompaña en el plazo improrrogable de quince días, debiendo rellenar y contestar todos los datos que en el mismo se mencionan y remitiéndolo seguidamente a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (plaza de José Antonio, núm. 18).

Los cuestionarios de referencia obrarán inexcusablemente en esta Delegación Provincial antes del día 31 del corriente mes de marzo. Aquellas Alcaldías que por negligencia u otra causa dejaran de cumplir la presente orden serán sometidas a expediente y sancionadas en la forma que proceda.

Ayuntamiento de.....

Alcalde.....
Secretario.....
Agregados.....

Superficie de terrenos en hectáreas:

Término municipal.....
Arenosos.....
Arcillosos.....
Salubres.....
Graníticos.....

Datos geográficos:

Altura sobre el nivel del mar.....
Temperatura media en grados: Máxima.....
Mínima.....
Vientos dominantes.....

Número de edificios.....
Edificios diseminados.....

Servicios que tiene:

Cantidad disponible de electricidad..... kilovatios.
Agua..... Desagües.....
Alcantarillado.....
Teléfonos..... Telégrafos.....

Comunicaciones:

Ferrocarril.... Estación más próxima..... Distancia al pueblo.... Km.
Carreteras que pasan por el pueblo.....
Líneas de autobuses.....
Distancias por carretera a Zaragoza..... Km.
A la cabeza de partido.....
Teléfono más próximo.....

Ferías, mercados y fiestas mayores

Ferías y fecha de las mismas.....
Mercados y días en que se celebran.....
Fiestas titulares.....

Plato típico y materias que lo componen:

DATOS DEMOGRAFICOS

Nacimientos:

Enero..... Febrero..... Marzo..... Abril.....
Mayo..... Junio..... Julio..... Agosto.....
Septiembre..... Octubre..... Noviembre.....
Diciembre.....

Defunciones:

Enero..... Febrero..... Marzo..... Abril.....
Mayo..... Junio..... Julio..... Agosto.....
Septiembre..... Octubre..... Noviembre.....
Diciembre.....

Número de nacimientos:

En 1936..... En 1941.....

Número de defunciones:

En 1936..... En 1941.....

Talla media por habitante.....
Peso medio en kg.....
Enfermedad predominante.....

Religión:

Número y estado de las iglesias.....
Catecismos que funcionan y asistencia normal....
Religiosidad.....
Asistencia a la iglesia los domingos.....

Cultura:

Número de escuelas públicas.....
Colegios particulares.....
Asistencia media.....
Clases adultos.....
Asistencia media.....
Número de analfabetos.....

Sanidad:

Estado sanitario general.....
 Reformas u obras de carácter sanitario.....
 Número de Médicos.....
 Residencia del Médico que les asiste.....
 Número de farmacias.....

Trabajo:

Número de trabajadores..... Comerciales.....
 Agrícolas..... Industriales..... Faltan.....
 Número de obreros parados y clasificación de los
 mismos.....
 Asistencia por Auxilio Social.....
 Comedores..... Número de varones mineros o
 santeros.....

Clasificación de la población:

Agricultura:

Extensión cultivada de hectáreas.....
 Sin cultivar.....
 Susceptible de cultivo y causas por las que no se
 cultiva.....

CULTIVOS	Extensión cultivada		Producción		Precios	
	En 1936	En 1941	En 1936	En 1941	En 1936	En 1941
Cereales						
Trigo.....						
Cebada.....						
Avena.....						
Sorgo.....						
Mijo.....						
Centeno.....						
Maíz.....						
Textiles						
Lino.....						
Algodón.....						
Cáñamo.....						
Leguminosas						
Habas.....						
Garbanzos.....						
Judías.....						
Lentejas.....						
Guisantes.....						
Yeros.....						
Almortas.....						
Algarrobas.....						
Forrajes						
Alfalfa.....						
Paja.....						
Olivos.....						
Almendros.....						
Frutales.....						
Tubérculos						
Patatas.....						
Remolacha.....						
Beniatos.....						
Viveros						

Ganadería

CLASES	Cabezas de ganado		Precios	
	En 1936	En 1941	En 1936	En 1941
A) Labor				
Asnal.....				
Caballar.....				
Mular.....				
Bovino.....				
B) Recría				
Asnal.....				
Caballar.....				
Mular.....				
Bovino.....				
Porcino.....				
Ovino.....				
Caprino.....				
Avícola.....				
Cunícola.....				
C) Abasto				
Bovino.....				
Ovino.....				
Caprino.....				
Porcino.....				
Avícola.....				
Cunícola.....				

Derivados producción agrícola

	Producción		Precios	
	En 1936	En 1941	En 1936	En 1941
Lana				
Núm. de ovejas.....				
Kg. lana producida.....				
Vacuno				
Número de vacas.....				
Producción leche.....				
Mantequilla.....				
Queso.....				
Cabras				
Núm. de cabras.....				
Producción leche.....				
Miel				
Núm. de colmenas.....				
Producción miel.....				
Producción cera.....				
Huevos				
Núm. de ponedoras.....				
Producción huevos.....				
Pieles				
Vacuno.....				
Caballar.....				
Lanar.....				

Pastos y bosques

Pastos: Extensión..... Clases

Bosques: Extensión..... Clases

Minas: (1)

Nombre del propietario	Extensión	Clases de mineral	Producción normal	
			En 1936	En 1941

NUM. DE OBREROS		SUELDO MEDIO		PRECIOS	
En 1936	En 1941	En 1936	En 1941	En 1936	En 1941

Industria (1):

Nombre del propietario	Clase de industria	Artículos que produce

Primeras materias que emplea	Producción en ocho horas	Precios de productos

JORNALES		NUMERO DE OBREROS	
En 1936	En 1941	En 1936	En 1941

Comercio (1)

Nombre del propietario	Clase de comercio	Precio de las mercancías

JORNALES		NUMERO DE OBREROS	
En 1936	En 1941	En 1936	En 1941

Zaragoza, 13 de marzo de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(1) En hojas suplementarias se completarán los datos que por falta de espacio quedan sin reseñar

Núm. 1.207

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Cumpliendo esta Junta Harino-Panadera orden superior al ser rebajado provisionalmente el racionamiento de pan a la población, procede efectuar asimismo rebaja en la harina adjudicada a los diversos industriales y otras entidades de esta provincia. A tal efecto, desde la publicación de la presente nota, todas las fichas de adjudicación de harina expedidas por mi Autoridad quedan rebajadas en un 25 por 100, cantidad que queda anulada a efectos de disponibilidad.

Lo que se hace público para cumplimiento de todos los afectados, especialmente por parte de los fabricantes de harinas de esta provincia, ya que son los abastecedores de las expresadas fichas.

La inobservancia de cuanto se ordena será castigada. Zaragoza, 15 de marzo de 1942.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 1.209

Sección Agronómica de Zaragoza

Circular

En cumplimiento de las órdenes del Excmo. Sr. Gobernador civil, como Presidente de la Junta Provincial Harino-Panadera, a partir del próximo día 17 los precios fijados para el pan y modelaciones son los siguientes:

Capital

Piezas de 1.ª clase: 80 gramos peso.. ptas. 0'10
 Id. de 2.ª clase: 100 id. id... id. 0'15
 Id. de 3.ª clase: 150 id. id... id. 0'20
 Id. clase: 300 id. id... id. 0'40

Pueblos mayores de 5.000 habitantes

Piezas de 1.ª clase: 80 gramos peso.. ptas. 0'10
 Id. de 2.ª clase: 100 id. id... id. 0'15
 Id. de 3.ª clase: 150 id. id... id. 0'20

Pueblos menores de 5.000 habitantes

Piezas de 1.ª clase: 80 gramos peso.. ptas. 0'10
 Id. de 2.ª clase: 100 id. id... id. 0'15
 Id. clase: 450 id. id... id. 0'50

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 15 de marzo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que no lo verifiquen se les considerará conformes con

los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.173.—Cervera de la Cañada
1.201.—Cabola fuente

Admisión de altas y bajas por rústica y urbana para formar el apéndice al amillaramiento

- 1.200.—Almonacid de la Cuba
1.204.—Monreal de Ariza

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 1.200.—Almonacid de la Cuba. (El día 22 de nueve a doce horas).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana

- 1.174.—Fuendetodos
1.176.—Malanquilla
1.183.—Vera de Moncayo

Apéndices de rústica y urbana

- 1.202.—Villalengua

Cuentas municipales

- 1.117.—Aguarón
1.198.—Cariñena
1.205.—Acered

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.174.—Fuendetodos
1.176.—Malanquilla
1.205.—Acered

Padrón de cédulas personales

- 1.174.—Fuendetodos
1.177.—Aguarón
1. 98.—Cariñena
1.179.—Aguarón
1.198.—Cariñena

Presupuesto municipal ordinario

- 1.175.—Inogés
1.187.—Maleján
1.197.—Albeta
1.200.—Almonacid de la Cuba
1.206.—Carenas

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 1.183.—Vera de Moncayo
1.184.—Tarazona
1.185.—Pomer
1.186.—Cinco Olivas
1.199.—Puebla de Arbotón

Repartimiento general

- 1.198.—Cariñena

Repartimiento general de utilidades

- 1.172.—Rueda de Jalón
1.177.—Aguarón

Recuento general de ganadería

- 1.174.—Fuendetodos
1.176.—Malanquilla
1.179.—Novillas
1.180.—Calatayud
1.181.—Vierlas
1.182.—Cervera de la Cañada
1.183.—Vera de Moncayo
1.202.—Villalengua

FRESCANO

Núm. 1.196

Durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los acuerdos del mismo, fechas 28 de julio de 1939 y 24 de febrero de 1942, relacionados con la constitución de una agrupación intermunicipal iniciada por el Ayuntamiento de Gallur con los Ayuntamientos de Albeta, Bureta, Alberite de San Juan, Magallón, Agón, Bisimbre, Mallén, Cortes de Navarra y éste de Frescano, para acometer en conjunto las obras y trabajos necesarios para el abastecimiento de agua potable a los pueblos que formen dicha agrupación.

Durante el expresado plazo podrán ser examinados los antecedentes referidos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frescano, 14 de marzo de 1942.—El Alcalde, Anselmo Cuartero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.217

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado cuyo nombre y número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombre que se cita

339.—Juan Alcántara Alvaro, El Frasco.

Juzgados militares

Núm. 1.211

LA LEGION.—1.º TERCIO.—MARRUECOS

PEREZ GASPARG (Sebastián), hijo de Francisco y de Pilar, natural y vecino de Zaragoza, de 35 años de edad, de profesión tornero, estado viudo, estatura 1'635 metros. Sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, encartado en expediente judicial núm. 2.204-1940, por la presunta falta de desertión, comparecerá ante el Teniente Juez instructor permanente del Primer Tercio de la Legión, D. Leopoldo González González, en Tahuima (Melilla), en el plazo de treinta días a partir de la presente publicación,

bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Tahuima, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Leopoldo González González.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.215

CARBONELL GIMENEZ (Martina), de 58 años, viuda, natural y vecina de Zaragoza, hija de Diego y de Agustina, domiciliada últimamente en dicha ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por este Juzgado en méritos del sumario que contra ella y otros se instruye, bajo el número 454 de 1941, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.214

JUZGADO NUM. 1

LEON SILVESTRE (Elvira), de 23 años, casada, empleada, hija de Ambrosio y de Josefa, natural de Barcelona; y

LEON SILVESTRE (Amparo), de 28 años, casada, empleada.

Por medio del presente se cancela y deja sin efecto, por haber sido ya habidas, la requisitoria llamando a dichas procesadas publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 18 de febrero último (número 684 de registro).

Pues así lo he acordado por proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 413 de 1941, sobre estafa, contra dichas procesadas y otra.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 1.212

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 40 de 1942, sobre hurto a Florentina Ruiz García, que tuvo su domicilio en esta ciudad (Boente, 14) y actualmente se ignora, se cita por medio de la presente cédula a dicha perjudicada, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sitio Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicada en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que la defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.213

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 122 de 1940, sobre robo, contra otros y Julio Mateo Tello de Meneses, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las órdenes y requisitorias publicadas con fecha 25 de enero de 1941 para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido capturado e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario; P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.077

PINA DE EBRO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 4 del corriente año, sobre muerte de María Villagrasa Samper, de 64 años de edad, soltera, natural y vecina de La Almolda, que fué hallada muerta en su domicilio el día 22 de febrero último, sin que se sepa quiénes son sus herederos, se les hace saber a éstos por medio de la presente la incoación de dicho sumario y a la vez se les ofrece el procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Pina de Ebro a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Antonio Pérez.

Juzgados municipales

Núm. 1.158

ZUERA

«Sentencia.—En la villa de Zuera a 10 de marzo de 1942. El Sr. D. José Cativiela Solán, Juez municipal propietario de este Juzgado; ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, y como demandante, por D. Luis Carreras Peleato, obrando en nombre y representación del Banco Aragonés de Crédito, sucursal de Zuera, y de la otra, y como demandado, D. Manuel Acín Miguel, mayor de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Manuel Acín Miguel, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al Banco Aragonés de Crédito, sucursal de Zuera, o a quien su derecho represente, la suma de 800 pesetas; al pago del interés legal de la misma desde la interposición de la presente demanda, y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de ser notificada al mismo en la forma ordenada por las disposiciones vigentes, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cativiela. (Rubricado).

Y para que así conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cumpliendo lo ordenado, se expide la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en la villa de Zuera a once de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Juez municipal, José Cativiela